

**CONTRATO IAIP LG-21/2019**

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA EL IAIP EN  
EL AÑO 2019”**

NOSOTROS: **RENÉ EDUARDO CÁRCAMO**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, del domicilio de San Salvador, la calidad antes mencionada lo compruebo por medio de: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del acuerdo número CIENTO CUATRO, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, el antes mencionado como Comisionado Presidente del IAIP, propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; y, c) constancia de que se publicara en el Diario Oficial número TREINTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, el acuerdo antes mencionado, extendida por Mercedes Aida Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, por lo que estoy

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.  
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**", por una parte, y por la otra **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL**, ejecutivo, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], República de Honduras, temporalmente del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de San Salvador, República de El Salvador, con mi Pasaporte número [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento el cuatro del mes de enero de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de administrador único propietario, de la Sociedad **ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ENLACEVISION, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], la calidad antes mencionada lo compruebo por medio de: A) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del libro DOS MIL QUINIETOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades con fecha veintidós de febrero de dos mil diez. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación ENLACEVISION, del domicilio de SANTIAGO TEXACUANGOS, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario, que durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, B) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.  
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

Modificación de Domicilio de dicha sociedad, de la ciudad de Santiago Texacuangos al de la ciudad de San Salvador, otorgado en esta ciudad, a la diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alex Alberto Pérez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades; C) Copia Certificada de Credencial de Administrador Único Propietario, otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día seis de junio de dos mil dieciocho, extendida por Erwin Alexander Haas Quinteros en calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, del día seis de junio de dos mil dieciocho, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, proveniente del proceso de Libre Gestión número 21/2019, denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA EL IAIP EN EL AÑO 2019”, el cual ha sido adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a brindar servicio de internet dedicado de diez MB, bajo las condiciones establecidas en los términos de referencias aprobados. Todos los servicios contratados prestados en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, ubicadas en Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. El servicio en referencia será proporcionado en el

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.  
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista hasta la cantidad máxima de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,955.00)**, los cuales incluyen IVA y CESC, según el servicio proporcionado a partir de su instalación y de la prestación del mismo, de la forma siguiente: servicio de internet dedicado de diez MB, el cual tendrá un costo mensual de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$195.50)**. Se hace la aclaración que el cobro del mes de marzo del presente año, será de forma proporcional, a partir de su instalación y de la prestación del servicio. La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería,

realizará el pago directamente a la cuenta del Banco de América Central número [REDACTED], los pagos se realizarán de la siguiente manera: mensualmente, en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y de la respectiva factura de consumidor final sin retención del uno por ciento (1%). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha que se haga efectiva la prestación del servicio hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. Esta garantía incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegare a aumentar en un futuro; la cual tendrá vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del IAIP, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de haberse recibido el ejemplar original del presente contrato en legal forma. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien es el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales

contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo original, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.  
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

se le embargarán a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto de Acceso a la Información Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solo cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El contratante: en Prolongación Avenida Másferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, y el contratista en la dirección: 87 Av. Norte, Local 311, Col. Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.  
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO CALDERÓN MONCHEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: el licenciado Rene Eduardo Cárcamo, quien es de ----- años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número -----  
-----, con Número de Identificación Tributaria -----  
-----, actuando en su calidad de Comisionado Presidente del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", institución de Derecho Público, con carácter autónomo y Personalidad Jurídica propia, de domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria -----  
-----, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del acuerdo número CIENTO CUATRO, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, el antes mencionado como Comisionado Presidente del IAIP, propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; y, c) constancia de que se publicara en el Diario Oficial número TREINTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha veinte de febrero de dos mil

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.  
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

diecinueve, el acuerdo antes mencionado, extendida por Mercedes Aida Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, quien en este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**” y **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL**, ejecutivo, de ----- años de edad, de nacionalidad -----, del domicilio de -----, República de -----, temporalmente del domicilio de la ciudad de -----, departamento de San Salvador, República de El Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su pasaporte de la República de Honduras número -----, con fecha de vencimiento el cuatro del mes de enero de dos mil veintiséis, y Tarjeta de Identificación Tributaria: -----, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de administrador único propietario, de la Sociedad **ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ENLACEVISION, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: -----, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: A) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del libro DOS MIL QUINIETOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades con fecha veintidós de febrero de dos mil diez. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación ENLACEVISION, del domicilio de SANTIAGO TEXACUANGOS, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario, que durará en sus funciones un período de CINCO

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.  
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; B) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Domicilio de dicha sociedad, de la ciudad de Santiago Texacuangos al de la ciudad de San Salvador, otorgado en esta ciudad, a la diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alex Alberto Pérez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades; y, C) Copia Certificada de Credencial de Administrador Único Propietario, otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día seis de junio de dos mil dieciocho, extendida por Erwin Alexander Haas Quinteros en calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, del día seis de junio de dos mil dieciocho, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, en la cual consta que el compareciente fue nombrado como administrador único, que en el transcurso del presente instrumento se denominara **“EL CONTRATISTA”**, personerías que Doy Fe de ser legítimas y suficientes, por haber tenido a la vista los documentos ya relacionados. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de cuatro hojas, por medio del cual celebran un CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el cual literalmente dice **“”””””””I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a brindar servicio de internet dedicado de diez MB, bajo las condiciones establecidas en los términos de referencias aprobados. Todos los servicios contratados prestados en

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.  
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, ubicadas en Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #ochenta y ocho, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. El servicio en referencia será proporcionado en el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista hasta la cantidad máxima de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales incluyen IVA y CESC, según el servicio proporcionado a partir de su instalación y de la prestación del mismo, de la forma siguiente: servicio de internet dedicado de diez MB, el cual tendrá un costo mensual de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**. Se hace la

aclaración que el cobro del mes de marzo del presente año, será de forma proporcional, a partir de su instalación y de la prestación del servicio. La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta del Banco de América Central número [REDACTED], los pagos se realizarán de la siguiente manera: mensualmente, en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y de la respectiva factura de consumidor final sin retención del uno por ciento. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha que se haga efectiva la prestación del servicio hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato. Esta garantía incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegare a aumentar en un futuro; la cual tendrá vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del IAIP, dentro de los ocho días hábiles, posteriores a la fecha de haberse recibido el ejemplar original del presente contrato en legal forma. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien es el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete,

ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo original, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se

mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30, LAIP.  
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargarán a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto de Acceso a la Información Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solo cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El contratante: en Prolongación Avenida Másferrer Oriente, #ochenta y ocho, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, y el contratista en la dirección: ochenta y siete Av. Norte, Local trescientos once, Col. Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador,

